



Doi: <https://doi.org/10.17398/2695-7728.38.709>

SELECCIÓN Y COMENTARIO DE RESOLUCIONES DEL ORDEN  
JURISDICCIONAL PENAL. AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES.  
AÑO 2022

*SELECTION AND COMMENTARY OF RESOLUTIONS OF THE  
CRIMINAL JURISDICTIONAL ORDER. PROVINCIAL COURT OF  
CÁCERES. YEAR 2022*

**JOAQUÍN GONZÁLEZ CASSO<sup>1</sup>**

*Audiencia Provincial de Cáceres*

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2<sup>a</sup>, 34/2022, de 10 de febrero de 2022.  
ROLLO DE APELACIÓN 83/2022

*Delito de robo con violencia e intimidación. Orden de práctica de las pruebas: declaración del acusado. Documental por reproducida no genera indefensión.*

Se examina la denuncia en el recurso de la denegación de petición de cambio en el orden de las pruebas. Concretamente se trata de la petición de que el acusado declarara en último lugar conforme a la práctica de algunos Tribunales y el proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La denegación no representa ningún quebrantamiento de forma, ni ello significa indefensión dada la posibilidad de la defensa de intervenir contradictoriamente en todas las pruebas, de informar en último lugar después de las acusaciones, y del derecho

---

<sup>1</sup> Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres. Magistrado Especialista del orden jurisdiccional penal. Miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Profesor de cursos nacionales e internacionales y del Máster de la Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. Autor de diversas monografías y de múltiples publicaciones jurídicas en revistas especializadas.

a la última palabra que se reconoce al acusado, pues la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, del Tribunal Constitucional o del TEDH no ha extendido el derecho constitucional a no declararse culpable hasta el punto de que corresponda a la defensa elegir el momento en que el acusado debe declarar o que sea necesario que su declaración se produzca al final del juicio.

El hecho de dar por reproducida en el acto del juicio oral la prueba documental sin darse lectura de cada uno de los documentos que la integran tampoco vulnera el derecho constitucional alegado- derecho a un proceso con todas las garantías-, no solo porque la propia representación procesal del recurrente no se opuso a ello, sino, además, porque, dado que tuvo acceso a todos y a cada uno de esos documentos, y la oportunidad de impugnarlos, pues no se aprecia qué indefensión material ha podido provocar que no se diera lectura a los distintos documentos aportados en la causa, pues para que una irregularidad procesal o infracción de las normas de procedimiento alcance relevancia constitucional debe producir un perjuicio real y efectivo en las posibilidades de defensa de quien las denuncie.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 68/2022, de 8 de marzo de 2022.  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 54/2021

*Abuso sexual sobre menor. Declaración de la menor como prueba preconstituida. Agravante de parentesco.*

Al acusado, primo carnal de la menor, se le imputa un delito de abuso sexual sobre la menor de 5 o 6 años. Un problema que existe en los delitos contra la libertad sexual es la búsqueda de un entorno íntimo sin testigos externos. Reproducción en el juicio oral de la prueba preconstituida conforme a los artículos 449 ter y 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Valoración de la prueba. No concurre el elemento de especial vulnerabilidad del artículo 183 núm. 4, a) al no ser menor de 4 años. En cuanto a la agravante específica de parentesco tampoco concurre al no estar los primos dentro del concepto de parientes. Las acusaciones no solicitaron la medida de libertad vigilada de imposición preceptiva en los delitos graves como el de autos, conforme al artículo 192 del Código Penal. El Tribunal está obligado a su imposición, aunque no se solicite.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 83/2022, de 18 de marzo de 2022.  
ROLLO DE APELACIÓN 187/2022

*Naturaleza jurídica del delito de maltrato habitual que no requiere un número determinado e individualizado de actos de violencia, sino la creación de una atmósfera irrespirable. Declaración de los familiares de la víctima conedores de la situación.*

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el delito de maltrato habitual no precisa un cómputo individualizado de los actos de violencia que integra esa habitualidad en el maltrato, sino más bien, que precisamente como consecuencia de la reiteración de dicha conducta, se hayan terminado generando una atmósfera intolerable e incompatible con una normal convivencia, produciendo a la víctima una situación de desasosiego temor y malestar que puede afectarle no solo física sino también emocionalmente haciendo insoporrible tal convivencia.

Es esto lo que diferencia a esta figura delictiva del delito continuado o de un delito permanente habría de venir asentado en un único comportamiento ilegal, aunque reiterado. La declaración de la víctima en este tipo de delitos, como así la de otros testigos, aunque sean familiares directos de esta última, conforma el elenco probatorio que puede desvirtuar la presunción de inocencia. El hecho de que los deponentes sean familiares no desmerece la consideración de sus testimonios, dado que, en este tipo de delitos, lo habitual y frecuente es el conocimiento de los hechos por esos familiares.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, NÚM. 128/2022, de 3 de mayo de 2022. ROLLO DE APELACIÓN 302/2022

*La contradicción entre la declaración en instrucción y la realizada en el plenario, implica la necesidad de poner de manifiesto estas contradicciones en el juicio para que la primera de ellas puede ser tenida en consideración y erigirse en prueba de cargo.*

La Ley de Enjuiciamiento Criminal tiene regulada la posible existencia de contradicciones entre las declaraciones prestadas por un testigo. A ello cabe añadir que la denunciante o víctima tiene la consideración de testigo, por lo tanto, si se aprecia la existencia de contradicciones entre la declaración prestada en instrucción con todas las garantías legales, esto es, realizada ante el Juez y con conocimiento de que su práctica se va a realizar por el resto de las partes

procesales, y en el plenario mantiene una versión distinta en lo esencial de lo que ya expuso en esa otra declaración, puede interesarse bien la lectura, bien la audición y visión de esa declaración en instrucción. Hecho ello, y ofrecida a la testigo la posibilidad de aclarar estas contradicciones, el Tribunal de enjuiciamiento adquiere libertad de criterio para considerar en cuál de esas declaraciones la testigo fue veraz, y tomar esa versión de los hechos en consideración para dictar una sentencia condenatoria.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 147/2022, de 23 de mayo. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 57/2021

*Grupo organizado formado por 22 personas dedicadas al tráfico de drogas y blanqueo de capitales.*

En la sentencia dictada en primera instancia se hace un examen de numerosas cuestiones procesales-constitucionales y materiales. Se impugnaron las escuchas telefónicas, haciéndose un estudio de la jurisprudencia sobre la materia y los indicios necesarios para acordar la medida limitativa de un derecho fundamental. Se examinan los requisitos para que la entrada en un domicilio tenga amparo constitucional. En cuanto a la valoración de la prueba, se estudian numerosas cuestiones, como el supuesto tan frecuente en la actualidad de que un acusado se niegue a declarar con cita de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en sentencia de 8 de febrero de 1996 (caso Murray v. Reino Unido).

En cuanto a los tipos penales, la diferencia entre grupo criminal y organización criminal, el delito de tráfico de drogas y el requisito de la notoria importancia, los delitos de tenencia ilícita de armas y tenencia de armas prohibidas y el delito de blanqueo de capitales en relación con el tráfico de drogas y la figura del autoblanqueo. Estudio de la jurisprudencia en relación con las atenuantes de dilaciones indebidas, grave adicción a las sustancias del artículo 20 núm. 2 del Código Penal y confesión de la infracción.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 159/2022, de 31 de mayo de 2022. ROLLO DE APELACIÓN 352/2022

*Delito de denuncia falsa. Se denuncian defectos en la grabación del juicio. La nulidad exige que haya existido indefensión.*

El Juzgado de lo Penal condenó al acusado como autor de un delito de denuncia falsa. El acusado presentó una querrela frente a diversas personas, incluida un miembro del Ministerio Fiscal, imputándole hechos delictivos, siendo el acusado conocedor de la falsedad de los hechos denunciados, por los que el Tribunal acordó el sobreseimiento libre de las actuaciones. Se alegó la nulidad de actuaciones por la defectuosa audición de un testimonio en la grabación que se hizo por video conferencia. Los defectos de la grabación sólo tienen relevancia si se ha causado indefensión a las partes. Elemento subjetivo del injusto en el delito de denuncia falsa; conocimiento de que el hecho imputado es falso y constitutivo de delito, concurriendo con la voluntad de poner en marcha un procedimiento penal para el castigo de las acciones denunciadas. Responsabilidad civil derivada del delito.

SENTENCIA AP CÁCERES, 168/2022, SECCIÓN 2ª, de 9 de junio de 2022.  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 9/2022

*Delito de descubrimiento y revelación de secretos. Enfermera que accedió al historial clínico de una persona. La acción ha de realizarse en perjuicio de tercero o de su titular, lo que no sucedía en este caso.*

Delito de descubrimiento y revelación de secretos. Enfermera que accedió durante unos segundos, sin consentimiento para ello, desde su ordenador en el centro de trabajo, en 3 ocasiones, al historial clínico de su prima a través de la plataforma de la que disponen en el Centro de Salud. No consta si la acusada accedió a datos médicos en dos de los tres casos en los que accedió. La prima no era paciente de la acusada. Se desconoce a qué información médica tuvo acceso la acusada y ni el tiempo que estuvo en el historial del paciente.

El delito de descubrimiento y revelación de secretos no se consuma por el acceso a cualquier tipo de información de un particular. Han de ser los datos reservados de carácter personal o familiar. Concepto de datos reservados y datos sensibles. Se hace un estudio al respecto de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. El Tribunal considera que la acción ha de realizarse en perjuicio de tercero o de su titular. El perjuicio está ínsito en la conducta de simple acceso no autorizado cuando se produce sobre datos sensibles. El Tribunal absuelve a la acusada, dado que no se ha acreditado que accediera a datos sensibles.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, de 20 de junio de 2022. ROLLO DE APELACIÓN 53/2022

*Delito leve de injurias. Requisitos de dicho delito.*

Delito de injurias en el ámbito de la violencia de género. El denunciado dirigió a su ex compañera sentimental las siguientes expresiones: “chocho pelado, guarra, sinvergüenza, te va a caer un puro que te vas a cagar, te viene tu novio a follarte”. El delito de injurias tiene dos elementos, el objetivo constituido por la existencia de expresiones que tengan carga ofensiva, y el subjetivo el dolo específico de esta infracción penal. Hay que valorar no sólo el carácter objetivamente injurioso de las expresiones, sino también el contexto y circunstancias en que se profirieron.

Por otro lado, se examina el valor de la declaración de la víctima. Para otorgarle credibilidad deben tenerse en cuenta todas las circunstancias concurrentes, entre otras, la existencia de una mala relación entre los implicados que proviene de su ruptura de pareja y que dio origen en su momento a otro proceso penal con quebrantamiento de las medidas de seguridad que se habían acordado para proteger a la hoy denunciante. A más de esta declaración y de estos datos colaterales, también se cuenta con la declaración de la hija de la víctima, aunque se trate de un testigo de referencia, pero suficiente a los efectos de coadyuvar esa declaración.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 180/2022, de 23 de junio de 2022. SUMARIO 8/2021

*Delito continuado de abusos sexuales del abuelastro sobre una menor de 16 años.*

Estudio de la declaración de la víctima y sus requisitos según la jurisprudencia. Declaración de menor de 16 años mediante prueba preconstituida. Corroboración de su declaración por elementos externos como es la declaración de las psicólogas forenses y tres testigos de referencia. Estamos ante un delito continuado de abusos sexuales de los artículos 183.1 y 4. d) del Código Penal en relación con el artículo 74 del mismo texto legal. La relevancia de esta sentencia es la consideración de los abusos sexuales por parte de la pareja de la abuela con la que convivía en los veranos con una situación de prevalimiento. También se hace un examen de la continuidad delictiva.

SENTENCIA AP CÁCERES, 189/2022, de 11 de julio de 2022. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 17/2022

*Delito continuado de prevaricación administrativa. Malversación. Desistimiento en la tentativa. Delito de fraude.*

Se trata de un caso de un alcalde que procede al fraccionamiento de las facturas para eludir el procedimiento administrativo y proceder a la adjudicación directa de un proyecto básico y de ejecución de un edificio municipal al arquitecto municipal con carácter privado unas sin cumplir con la Ley de Contratos del Sector Público. No estamos ante la presencia de un contrato menor. No cabía la adjudicación directa y era necesario tramitar el correspondiente expediente de contratación.

Existieron reiterados reparos por parte de la interventora municipal que fueron obviados por el alcalde. Fraccionamiento del contrato y de las facturas con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad y del procedimiento a seguir, pese a las advertencias de los técnicos. Se absuelve por uno de los delitos por concurrir el desistimiento voluntario en la tentativa. Absolución del arquitecto contratado, al no ser él quien realizó la conducta. Estudio de la atenuante de dilaciones indebidas.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 186/2022, de 8 de julio de 2022. SUMARIO 10/2021

*Abuso sexual a persona con discapacidad que le impide prestar su consentimiento. Víctima especialmente vulnerable. Agravante de prevalimiento por parentesco por afinidad que se aplica en virtud del art 192 CP al no haberse aplicado para la cualificación.*

Se trata de una persona que tiene diagnosticada una discapacidad no solo psíquica sino física. La discapacidad psíquica le impide prestar su consentimiento libre y voluntario. Y la discapacidad física con ceguera total la convierte en víctima especialmente vulnerable al necesitar asistencia de terceros para sus necesidades más básicas de alimento y aseo. Ambas circunstancias eran conocidas por el acusado con el que convivía y estar casado con la hermana de la víctima.

La discapacidad psíquica se toma en consideración para entender que las relaciones se han mantenido sin consentimiento y aprovechando esa situación. La discapacidad física para estimar la concurrencia de una circunstancia agra-

vante específica, y finalmente, el prevalimiento de parentesco por afinidad permite la aplicación del artículo 192 del Código Penal como nueva circunstancia agravante que al no haberse utilizado para cualificar el delito vuelve a agravar la conducta por la agravante genérica-específica que para estos delitos recoge el precepto citado.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 194/2022, de 19 de julio de 2022.  
ROLLO DE APELACIÓN 417/2022

*Delito contra la salud pública de sustancia que no causa grave daño a la salud. Posesión de 97 gramos de hachís. Cantidad preordenación al tráfico. Subtipo atenuado.*

Se alegó que la cantidad intervenida al acusado, 97 gramos de hachís, estaba destinada no al tráfico sino a su propio consumo. No se estima el recurso. Se hace un análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el particular y se parte de la cantidad que el Instituto Nacional de Toxicología considera como dosis prevista de consumo para cinco días que en el caso del hachís es de 25 gramos y el acusado llevaba una cantidad superior en cuatro veces a dicha cantidad de una gran pureza. Subsidiariamente se interesó la aplicación del subtipo atenuado del artículo 368, párrafo segundo del Código Penal. Tampoco se aplica.

Se hace un examen de la jurisprudencia respecto a la finalidad que el legislador ha pretendido al introducir dicho tipo atenuado. Lo es para supuestos de venta de cantidades insignificantes con fines de autofinanciación destacando la marginalidad del vendedor, su poca inserción en el medio social, es decir, vendedores de papelinas que constituyen el último eslabón en la venta al menudeo, cuando posean escasa cantidad de sustancias estupefacientes y padezcan su adicción a tales sustancias. Sólo el examen del caso concreto, de las singularidades que definan la acción típica, disminuyendo la intensidad del injusto, y de las circunstancias personales que puedan debilitar el juicio de reprochabilidad, podría justificar la atenuación. En el caso sometido a la decisión del Tribunal de apelación, no estamos hablando de ese último escalón al que se refiere la Jurisprudencia; pues no se trata de la entrega de una o dos dosis, sino del transporte de una cantidad destinada al tráfico con la que se pueden preparar numerosas dosis y en un bloque o tableta destinado a su fácil venta.



SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 200/2022, de 21 de julio de 2022.  
ROLLO DE APELACIÓN 428/2022

*Delitos contra la seguridad vial en su modalidad de conducción bajo la influencia del alcohol y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia. Presunción de inocencia. Error en la valoración de la prueba.*

Se interesó la nulidad de la declaración del investigado. Se desestima al entender que no ha existido indefensión material, pues tuvo conocimiento desde el atestado policial de los hechos que se le imputaban. Para llegar a la sentencia condenatoria se han valorado las declaraciones de los agentes de la autoridad que practicaron las diligencias que ratificaron el atestado indicando los síntomas que presentaba el acusado (halitosis alcohólica muy fuerte de cerca, ojos brillantes, deambulación titubeante) y su negativa a someterse a la prueba de alcoholemia existiendo prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 202/2022, de 21 de julio. ROLLO DE APELACIÓN 543/2022

*Delito contra la fauna en su modalidad de caza no autorizada. Presunción de inocencia. Conceptuación de la acción de cazar.*

El concepto de acción de cazar a efectos de los delitos contra la fauna. Personas que están dentro de un coto privado sin autorización provistos de un rifle con silenciador y con ropa hábil para mimetizarse. Se señala que la acción típica contemplada en el artículo 335 del Código Penal es la actividad, no la consecución de piezas de caza. La consumación del delito no exige que se llegue a cazar.

Conforme al resultado de las pruebas, el propósito y la actitud de los individuos cuya presencia en la finca se puso en conocimiento de la Guardia Civil no era otro que el de abatir alguna pieza de caza, probablemente cérvidos, dado que era la época de la llamada berrea. Las pruebas practicadas así lo confirman y son suficientes para entender desvirtuada la presunción de inocencia, no existiendo, por tanto, infracción alguna de los principios constitucionales sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías consagradas en nuestra Constitución.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 234/2022, de 16 de septiembre de 2022. ROLLO DE APELACIÓN 627/2022

*Delito contra la fauna del artículo 336 del Código Penal. Utilización de lazos y jaulas.*

Los dueños de un terreno sometido a régimen cinegético especial utilizaron jaulas y lazos para acabar con animales depredadores que se alimentan de las piezas de caza menor del coto privado. Se trata de la utilización de un elemento no selectivo para la caza, concretamente la utilización de lazos, suficientemente idóneo como para generar un riesgo contra la riqueza animal equiparable al riesgo de destrucción que introduce la caza con explosivos o con veneno a los que expresamente se refiere el tipo. de modo que la conducta es típica conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Tal esfuerzo de diferenciación, en estos casos, resulta siempre indispensable pues junto al tipo penal del artículo 336 del Código Penal concurren también tipos administrativos sancionatorios que comparten un buen espacio de injusto y, desde luego, de fines de protección - *vid.* sin perjuicio de las distintas regulaciones autonómicas, las previsiones sancionatorias contenidas en los artículos 80 y ss, en relación con el Anexo VII, de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad-.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 236/2022, de 20 de septiembre de 2022. ROLLO DE APELACIÓN 615/2022

*Delito de estafa. Dilaciones indebidas. Reconocimiento fotográfico realizado ante la policía.*

Se hace un estudio de los medios de prueba válidos para desvirtuar la presunción interina de inculpabilidad que son los utilizados en el juicio oral y los preconstituidos que sean de imposible o muy difícil reproducción, siempre que en este caso se hayan observado las garantías necesarias para la defensa. Examen del reconocimiento fotográfico ante la policía. No constituye prueba apta para destruir la presunción de inocencia, sino que se trata de un mecanismo de apertura o refuerzo de la investigación policial, lo que no significa que la identificación fotográfica en sede policial sea nula, ni tampoco que la omisión de un posterior reconocimiento en rueda signifique por sí mismo la vulneración de ningún precepto constitucional, sin perjuicio de que la persona que llevó a cabo el reconocimiento tenga que comparecer en el juicio oral y someterse al interrogatorio de las partes.

En cuanto a la atenuante de dilaciones indebidas, no basta la genérica denuncia del transcurso del tiempo en la tramitación de la causa, sino que se deben concretar los períodos y demoras producidas, y ello, porque el concepto "dilación indebida" es un concepto abierto o indeterminado, que requiere en cada caso, una específica valoración acerca de si ha existido efectivo retraso, pues han de concurrir retrasos en la tramitación de la causa de una intensidad extraordinaria y especial, esto es, de supuestos excepcionales de dilaciones verdaderamente clamorosas y que se sitúan muy fuera de lo corriente o de lo más frecuente. En las sentencias de casación se suele aplicar la atenuante como muy cualificada en las causas que se celebran en un período que supera como cifra aproximada los ocho años de demora desde la imputación.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 250/2022, de 3 de octubre de 2022.  
TRIBUNAL DEL JURADO 1/2022

*Delito de homicidio con la agravante mixta de parentesco: Condenado a doce años seis meses y un día de prisión un hombre que mató a su hermano a golpes.*

Diferencia entre el homicidio doloso y el homicidio por imprudencia. Muerte de un hermano a otro hermano en una discusión familiar. La circunstancia mixta de parentesco. La atenuante de arrebató u obcecación del artículo 21 núm. 3 del Código Penal y los requisitos exigidos por la jurisprudencia.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 305/2022, de 28 de noviembre de 2022. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 24/2022

*Homicidio imprudente por miembro de cuerpo de seguridad del Estado. Responsabilidad civil subsidiaria del Estado.*

Utilización de un arma de fuego por parte de un miembro de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que no es la reglamentaria en la detención de una persona fugada de la custodia policial. Muerte del perseguido a consecuencia de un disparo producido al resbalar y caer el agente al suelo. Diferencia entre la imprudencia grave, menos grave y leve.

Estamos ante un caso de imprudencia menos grave punible. Estudio de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y normativa correlativa. No concurre la atenuante de dilaciones indebi-

das. Responsabilidad civil subsidiaria del Estado conforme al artículo 120 del Código Penal y doctrina jurisprudencial sobre la materia. Existe un voto particular que indica que estamos ante una imprudencia leve y, por tanto, tras la reforma del Código Penal, atípica. Procedería la libre absolución.

AUTO AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, de 2 de diciembre de 2022. EJECUTORIA 60/2021

*Revisión de una condena por delito contra la libertad sexual tras la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.*

Se deniega la revisión de una sentencia en la que se condena por un delito de violación en la que se apreció las circunstancias agravantes de género y parentesco y la atenuante de trastorno de la personalidad a la pena de 9 años y 6 meses de prisión. La nueva regulación no se limita a modificar la penalidad del delito de agresión sexual sino a alterar su esencia, integrando en dicho delito las conductas que antes conformaban el delito de abuso sexual, el empleo de violencia ha dejado de ser un elemento configurador del delito de agresión sexual, para cuya comisión basta con realizar “cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona, sin su consentimiento”(art.178), por lo que esa violencia pasa a ser una circunstancia de hecho que ha de ser ponderada en la individualización de la pena.

No cabe operar el automatismo, solo teniendo en cuenta el límite máximo y el mínimo, sino también considerar los datos y las circunstancias que constan en la sentencia a revisar. Para ello se aplica la doctrina del Tribunal Supremo que ha de respetarse siempre el principio de proporcionalidad. En este caso, teniendo en cuenta que estamos ante una agresión sexual y no ante un abuso sexual conforme a la legislación que se deroga, la que pena que se impuso es proporcionada con arreglo a la nueva penalidad.

SENTENCIA AP CÁCERES, SECCIÓN 2ª, 328/2022, de 21 de diciembre de 2022. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 55/2022

*Delito de atentado a alcalde utilizando un vehículo de motor.*

Como cuestión previa en el juicio que inicialmente estaba señalado en un Juzgado de lo Penal, las acusaciones modificaron sus conclusiones para incluir

los artículos 550 núm. 3 del Código Penal y la circunstancia calificadora específica del artículo 550 núm. 3 del mismo texto legal, lo que determinó que el Juzgado de lo Penal se inhibiera a la Audiencia Provincial.

No existe vulneración del derecho de defensa al haber tenido conocimiento la defensa de la modificación al inicio de las sesiones y habiendo podido proponer prueba sobre el particular. Atentado contra alcalde de una localidad utilizando un vehículo de motor. Circunstancia que cualifica el tipo básico. No hay conducción temeraria del artículo 380 del Código Penal en cuanto hay una acción única con un propósito determinado. El delito de atentado entra en concurso con un delito de lesiones al existir un menoscabo de la salud mental.

JOAQUÍN GONZÁLEZ CASSO

Presidencia

Audiencia Provincial de Cáceres

[joaquin.gonzalez@poderjudicial.es](mailto:joaquin.gonzalez@poderjudicial.es)

<https://orcid.org/0000-0003-3675-8158>

